



Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE



RESOLUCIÓN

TRD-1141.13.071

RESOLUCIÓN No. 071

Febrero 17 de 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”.

El Alcalde Municipal de Palmira – Valle del Cauca, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 91 de la ley 136 de 1994, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que en el programa de gobierno de la actual administración y en el Plan de Desarrollo Palmira 2.016- 2.019 “CON INVERSIÓN SOCIAL CONSTRUIMOS PAZ”, que fue aprobado por el H. Concejo Municipal, mediante Acuerdo 006 de 2016, en el artículo 6º denominado SECTOR SERVICIOS PÚBLICO DOMICILIARIOS, quedó establecido el PROGRAMA 3. PALMIRA CON MEJORES SERVICIOS PÚBLICOS, cuyo objetivo principal es el de lograr eficiencia en acueducto, alcantarillado y aseo para asegurar una prestación de Servicios Públicos domiciliarios con calidad, de este se desprende el SUBPROGRAMA 11, denominado Palmira con mejor tratamiento de aguas residuales.

Que el Acuerdo N°. 109 de 2.001 que contiene el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Palmira, en el Capítulo 2, denominado Sistema de Servicios Públicos y en el artículo 219, enunciado como Saneamiento Básico, contiene las disposiciones pertinentes orientadas a la identificación para los sitios de disposición final de residuos.

Que la Administración Municipal de Palmira atendiendo las necesidades del servicio y en procura de la descontaminación del río Cauca con ocasión de los vertimientos, requiere poner en marcha la construcción y operación del proyecto denominado Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR). En tal sentido mediante Resolución 056 del 12 de junio del 2.013 emanada de la Central de Inversiones S.A. (SISA) otorgó la Cesión a Título Gratuito al Municipio de Palmira de un inmueble denominado Lote PTAR, con un área de 80.000 Mts2 identificado con el código catastral N° 76520000100122292000 y la matrícula inmobiliaria N° 378-176443.

Que el municipio de Palmira gestionó y obtuvo mediante la Resolución 0100 N° 0150-0334 del 18 de mayo del 2.016, emanada de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, la Licencia Ambiental para la ejecución del proyecto consistente en la Construcción y Operación de una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR).

Que mediante Acuerdo municipal N° 020 del 06 de diciembre del año 2.016 se dieron facultades expresas al señor Alcalde, para declarar por motivos de utilidad pública e interés social varios predios ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Que mediante Resolución No. 819 de Diciembre del 2.016 “Por la cual el Municipio de Palmira Impone Una Servidumbre Para La Construcción Del Proyecto Denominado





Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE



PALMIRA
con inversión social,
construimos paz

RESOLUCIÓN

Colectores e Interceptores Sanitarios de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) Del Municipio De Palmira"; se estableció en su parte resolutive que:

"ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER SERVIDUMBRE PERMANENTE Y A PERPETUIDAD sobre las siguientes franjas de terreno que se segrega de uno de mayor extensión, el cual se encuentra comprendido entre los polígonos H, I, J, según plano de servidumbres del Emisor Final PTAR elaborado por el Departamento de Planeación Técnica y Gestión Ambiental de la empresa Aquaoccidente S.A. E.S.P. que hace parte integral de la presente resolución:
POLÍGONO H: Con un área de 23.17 M², el cual se identifica con los siguientes linderos especiales: NORTE: del punto 15 al punto 16 en extensión de 5.00 metros con la zona de protección de la vía férrea. SUR: del punto 17 al punto 18 de 5.00 metros con predio de mayor extensión. ORIENTE: del punto 15 al punto 17 en 9.25 metros con predio de mayor extensión. OCCIDENTE: del punto 16 al punto 18 en 6.20 metros con predio de mayor extensión. **POLÍGONO I:** Con un área de 1.244.82 M², el cual se identifica con los siguientes linderos especiales: NORTE: del punto 18 al punto 19 en extensión de 415.39 metros con predio de mayor extensión. SUR: del punto 17 al punto 20, en una extensión de 414.49 metros con predio de mayor extensión. ORIENTE: del punto 17 al punto 18 en 5.00 metros con el polígono H. OCCIDENTE: del punto 19 al punto 20 en 5.00 metros con el polígono J. **POLÍGONO J:** Con un área de 3.117.94 M², el cual se identifica con los siguientes linderos especiales: NORTE: del punto 19 al punto 20 en extensión de 5.00 M² con el polígono I. SUR: del punto 21 al punto 22 en extensión de 5.00 M² de metros con predio denominado PTAR. ORIENTE: del punto 20 al punto 21 en 1.037.88 metros con predio de mayor extensión. OCCIDENTE: del punto 19 al punto 22 en 1.040.81 metros con predio de mayor extensión; para la instalación de la tubería se requiere una profundidad no menor 2.20 metros.

ARTÍCULO SEGUNDO: la servidumbre descrita en el artículo anterior se impone por motivo de utilidad pública e interés social, recae sobre el predio de mayor extensión, identificado con la con la matrícula inmobiliaria N° 378-176444 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira propiedad de Instituto Colombiano Agropecuario ICA, el cual adquirió la tradición mediante escritura No. 1006 del 06 de marzo de 1.974, suscrita en la Notaría 2ª del Círculo de Bogotá con un área de 381 hectáreas 4.240.78 M², linderos y área actuales contenidos en la escritura pública N° 1.084 del 28 de mayo del 2.012 de la Notaría segunda del Círculo de Palmira y sus linderos especiales son los siguientes: **NORTE:** ferrocarril del Norte al medio, con hacienda Santa Bárbara, de propiedad de Miguel López y, en otra parte, con Hacienda Santa Bárbara, de propiedad de Miguel López en 2.960 metros y 480 metros respectivamente; **SUR:** Carretera que de Cali conduce a Palmira y terrenos del Instituto Colombiano Agropecuario y terrenos de Lida Gas. **ORIENTE:** En parte en 250.00 metros, con la hacienda Santa Bárbara de Miguel López, y en otra parte con penal de Palmira, predio de Armando Bedoya, Luis Carlos Rojas, Agrícola Salazar, facultad de Agronomía de la Universidad Nacional, terrenos de Leonor Lenis, Benito Gonzalez, Licenia Lenis, Arnulfo Lenis, Guido Salazar y Hermanos, Facultad de Agronomía de la Universidad Nacional y Caja Agraria. **OCCIDENTE:** Carretera pavimentada de por medio, con predio vendido a Sucromiles, en 303.72 metros y con predio de Ciamsa, en una longitud de 1.038,24 metros y en parte con lote a segregar en línea quebrada con longitud total de 617,34 (304,18 + 313,16) metros.

ARTÍCULO TERCERO: Para el cumplimiento de lo aquí ordenado el Municipio de Palmira, hará el reconocimiento de las indemnizaciones que por daños o perjuicios se llegaren a causar con la realización de las obras.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese personalmente el contenido de la presente





Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE



PALMIRA
con inversión social,
construimos paz

RESOLUCIÓN

resolución al Instituto Colombiano Agropecuario ICA, propietario del predio afectado con la servidumbre aquí ordenada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

Que la enunciada Resolución se notificó vía correo certificado al Dr. LUIS HUMBERTO MARTINEZ LACOUTURE, Gerente General - ICA.

Mediante escrito numerado 11.2.2, de fecha 06 de febrero de 2017, la Dra. TERESA MOYA SUTA, jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Colombiano Agropecuario -ICA; interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución No. 819 de Diciembre del 2.016.

II. PETICIÓN DEL SOLICITANTE

Solicita se modifique el artículo 3° de la Resolución 819 de diciembre del 2.016, *Por La Cual el Municipio de Palmira Impone Una Servidumbre Para La Construcción Del Proyecto Denominado Colectores e Interceptores Sanitarios de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) Del Municipio De Palmira*, para que en su lugar se establezca, por lo menos, de manera parcial la indemnización por los trabajos y la imposición de la servidumbre en el predio de propiedad del Instituto Colombiano Agropecuario -ICA, así como las afectaciones en los cultivos que no son propiedad de la entidad.

III. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE.

La recurrente retoma lo señalado en el acto acusado e informa que dentro del mismo, se estableció en el Artículo Tercero de la parte resolutive que: "(...) Para el cumplimiento de lo aquí ordenado el Municipio de Palmira, hará el reconocimiento de las indemnizaciones que por daños o perjuicios se llegaren a causar con la realización de las obras (...)"

Agrega que en el acto administrativo a través del cual se impuso una servidumbre por razones de utilidad pública e interés social sobre un predio de propiedad del Instituto Colombiano Agropecuario- ICA, se ordenó que antes de ejecutar el mismo se debía hacer el reconocimiento de las indemnizaciones que por daño o perjuicios se llegaren a causar con la obra, sin embargo, no se hizo la cuantificación del mismo.

Ante la anterior omisión, se hace necesario que se haga el análisis y reconocimiento de la indemnización que dispone la ley para estos sucesos, para lo cual se puede adoptar el procedimiento descrito en la Ley 56 de 1981 (Septiembre 1°.) "Por la cual se dictan normas sobre obras públicas de generación eléctrica y acueductos, sistemas de regadío y otras, y se regulan las expropiaciones y servidumbres de los bienes afectados por tales obras" en especial lo descrito el artículo 10, en lo que no sea aplicable.

Lo anterior debe hacerse para poder determinar los valores que se han de pagar por daños que se generen con las obras a realizar.

Aunado a lo ya mencionado, debe anotarse que en el predio cuya servidumbre se impone, se encuentra ubicado el Centro de Investigación Palmira, cuya tenencia real es





Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE



PALMIRA
con inversión social
construimos paz

RESOLUCIÓN

ejercida actualmente por la Corporación de Investigación Agropecuaria Corpoica, en virtud de contrato de arrendamiento suscrito con el ICA, entidad que también puede resultar perjudicada con las obras que se pretenden adelantar.

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

El municipio de Palmira es respetuoso del estado social de derecho, en tal sentido en la parte considerativa de la Resolución 819 de diciembre del 2.016, incorporó lo manifestado en el Artículo 57 de la Ley 142 de 1.994 que otorga la *“Facultad de imponer servidumbres, hacer ocupaciones temporales y remover obstáculos. Cuando sea necesario para prestar los servicios públicos, las empresas podrán pasar por predios ajenos, por una vía aérea, subterránea o superficial, las líneas, cables o tuberías necesarias; ocupar temporalmente las zonas que requieran en esos predios; remover los cultivos y los obstáculos de toda clase que se encuentren en ellos; transitar, adelantar las obras y ejercer vigilancia en ellos; y, en general, realizar en ellos todas las actividades necesarias para prestar el servicio. El propietario del predio afectado tendrá derecho a indemnización de acuerdo a los términos establecidos en la Ley 56 de 1981, de las incomodidades y perjuicios que ello le ocasione.*

Al respecto, instamos al Instituto Colombiano Agropecuario- ICA, para que designe los funcionarios que considere pertinentes, para que en asocio de los funcionarios de las Secretarías de Infraestructura, Renovación Urbana y Vivienda y la Secretaría Agropecuaria y de Desarrollo Rural del municipio de Palmira, elaboren un plan de trabajo que permita valorar y cuantificar los perjuicios que se causaren con ocasión de la implementación del programa denominado colectores e interceptores sanitarios para la planta de tratamiento de aguas residuales del municipio de Palmira.

En cuanto a lo manifestado por la recurrente en relación con la tenencia real que es ejercida actualmente por la Corporación de Investigación Agropecuaria Corpoica, en virtud de un contrato de arrendamiento suscrito con el ICA., se les tendrá en cuenta y por tal razón se enviará copia del acto administrativo a nivel informativo, por cuanto la normatividad vigente establece que el gravamen impuesto solo será oponible al titular de derecho real.

Teniendo en cuenta que lo solicitado por el recurrente ya estaba incluido en la parte considerativa del acto administrativo del cual se presentó la alzada, la alcaldía de Palmira.

RESUELVE:

PRIMERO: No revocar para modificar el numeral tercero de la Resolución No. 819 de diciembre del 2.016 *“Por La Cual el Municipio de Palmira Impone Una Servidumbre Para La Construcción Del Proyecto Denominado Colectores e Interceptores Sanitarios de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) Del Municipio De Palmira”*, lo anterior, de conformidad con la parte motiva de esta Resolución.

SEGUNDO. En consecuencia con lo expuesto a lo largo del presente acto administrativo, se deja en firme el articulado de la parte resolutive del acto administrativo denominado Resolución No. 819 de Diciembre del 2.016.





Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE



RESOLUCIÓN

TERCERO. Se ordena la comunicación de la Resolución No. 819 de diciembre de 2016 y el presente acto administrativo a la Corporación de Investigación Agropecuaria CORPOICA – como arrendatario del predio perteneciente al Instituto Colombiano Agropecuario ICA.

CUARTO. Notifíquese personalmente el contenido de la presente resolución al representante legal del Instituto Colombiano Agropecuario ICA.

QUINTO. Contra la presente resolución no procede recurso alguno, por encontrarse agotados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho del Alcalde Municipal de Palmira – Valle del Cauca, a los diecisiete (17) días del mes de febrero del año dos mil diecisiete (2017)

JAIRO ORTEGA SAMBONÍ
Alcalde Municipal

*Redactor: Jorge Alfonso Guzmán Díaz – Profesional Universitario – Secretaría de Infraestructura, Renovación Urbana y Vivienda
Transcriptor: Diana Maria Angel Urrea – Abogada Contratista – Despacho Alcalde
Aprobó: Pablo Antonio Arteaga Castaño – Secretario de Infraestructura, Renovación Urbana y Vivienda *face*.*



